



ACTA DE AUDIENCIA No.0195-2021

CLASE DE AUDIENCIA: INMEDIATA, CONCENTRADA

DELITO(S): HURTO AGRAVADO.

<https://etbcj->

[my.sharepoint.com/:v:/r/personal/j18pmgibt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/CENTRADA%20No.110016000013202102736-00%20SIN%20N%C3%9AMERO%20INTERNO,%20URI%20PUENTE%20ARANDA-20210605_182735-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=Scigyo](https://etbcj-my.sharepoint.com/:v:/r/personal/j18pmgibt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/CENTRADA%20No.110016000013202102736-00%20SIN%20N%C3%9AMERO%20INTERNO,%20URI%20PUENTE%20ARANDA-20210605_182735-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=Scigyo)

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
05	06	2021	BOGOTÁ D.C.	110016000013202102736-00	SIN	06:30 P.M.	07:35 P.M.	VIRTUAL EN CASA TEAMS

JUEZ	Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTÍAS
FISCAL	Dra. MARÍA ANGÉLICA CAMARGO RODRÍGUEZ FISCAL 214 LOCAL UR.I. PUENTE ARANDA C.C.No.51863676 Y CARNÉ DE LA FGN QUE LE ACREDITA, REMITIDOS VÍA CORREO ELECTRÓNICO CARRERA 40 No.10 A-08 PISO 4º. CORREO angelica.camargo@fiscalia.gov.co
DEFENSOR CONFIANZA	Dr. CARLOS ORLANDO CONTENTO BERMUDEZ C.C.No.79.368.365Y T.P No.68005 C.S.J. (vigente) REMITIDOS CORREO ELECTRÓNICO CARRERA 9 No.18-50 OFICINA 607. TEL.3112222648 CORREO carlos.contento26@gmail.com
INVESTIGADOS	JOHN HENRY LEGUIZAMON DAZA C.C.No.80.722.890 DE BOGOTÁ DIAGONAL 2 D No.2-37 BARRIO GIRARDOT

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

PETICIÓN:	CARÁCTER:
<ul style="list-style-type: none"> LEGALIZACIÓN PROCEDIMIENTO DE CAPTURA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO 	CONCENTRADA
<p>1.- LEGALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA</p> <p>Una vez corroborada la asistencia e identificación de las partes presentes por medios virtuales, se instala la diligencia y se deja constancia que la misma se realiza conforme lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura frente a la situación mundial por COVID 19. Se reconoce al Señor Defensor De Confianza abogado CARLOS ORLANDO CONTENTO BERMÚDEZ como Defensor Técnico del procesado, conforme con el poder entregado en esta diligencia. Se da paso a la intervención de la FISCALÍA DELEGADA. –Conforme con lo dispuesto en los artículos 301, 302 Y 303 del C.P.P., impartir legalidad al procedimiento de captura en flagrancia del indiciado JOHN HENRY LEGUIZAMON DAZA IDENTIFICADO CON C.C.No.80.722.890 DE BOGOTÁ, capturado el 4 de junio cursante, le ponen de presente derechos. Dándose cumplimiento a los artículos 301, 302 y 303 del C.P.P., explicando cada una de las diligencias adelantadas. Solicita se imparta legalidad al procedimiento de la captura, argumentos registrados para el audio. Deja a disposición los elementos materiales probatorios remitidos vía correo electrónico a la audiencia. DEFENSOR. – Solicita declarar la ilegalidad de la captura, dejando sus argumentos al registro.</p> <p>DECISIÓN DEL JUZGADO. Agotada la presentación hecha por la delegada de la Fiscalía General de la Nación y demás partes presentes, y verificado el cumplimiento de los requisitos de los artículos 301 Num.2º., 302, 303 del C.P.P., despacha desfavorablemente la petición de la Defensa, y dejando sus argumentos en el audio, el Juzgado se pronuncia DECLARANDO CONFORME A DERECHO EL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA registrado el día 4 de junio de 2021 a las 17:30 horas, en la carrera 65 con calle 11, que recayó en cabeza del señor JOHN HENRY LEGUIZAMON DAZA IDENTIFICADO CON C.C.No.80.722.890 DE BOGOTÁ.</p>	



LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.

2.- FORMULACIÓN DE IMPUTACION DE CARGOS,

LA FISCAL DELEGADA procede a formular imputación al indiciado JOHN HENRY LEGUIZAMON DAZA IDENTIFICADO CON C.C.No.80.722.890 DE BOGOTÁ, debidamente identificado e individualizado, conforme los artículos 286 y siguientes del C.P.P., por el delito de **HURTO CALIFICADO, CONSUMADO NO ATENUADO EN CALIDAD DE AUTOR**, que explica al imputado. Le advierte la posibilidad de allanarse a los cargos formulados.

DECISIÓN DESPACHO. - Una vez escuchada la intervención de la Fiscalía General de la Nación, la señora Juez declara cumplido el acto de la formulación de imputación realizada al señor JOHN HENRY LEGUIZAMON DAZA IDENTIFICADO CON C.C.No.80.722.890 DE BOGOTÁ, como presunto **AUTOR RESPONSABLE DEL DELITO DE HURTO CALIFICADO, CONSUMADO, NO ATENUADO, conforme lo establecen los ARTÍCULOS 239 INCISO 2º, 241 NUMERAL 11 del C.P.**, que explica al imputado; le pone de presente sus derechos contenidos en el artículo 8º del C.P.P., le informa las previsiones del artículo 97 del C.P.P., recuerda la posibilidad de aceptar cargos y los efectos y consecuencias jurídicas que ello conlleva. Se le interroga frente a la aceptación de cargos, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 288 del C.P.P.

EXPRESA EL IMPUTADO, DE VIVA VOZ, EN FORMA LIBRE, CONSCIENTE Y VOLUNTARIA QUE NO ACEPTA LOS CARGOS, manifestación que es corroborada por el juzgado, advirtiéndole su vinculación al proceso.

3.- IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.

LA FISCAL DELEGADA, solicita imponer al señor JOHN HENRY LEGUIZAMON DAZA IDENTIFICADO CON C.C.No.80.722.890 DE BOGOTÁ, medida de aseguramiento no privativa de la libertad, de acuerdo con los lineamientos de los artículos 308 Num. 2 y 3, 310 Num.1 del C.P.P., argumentos registrados en audio. Corre traslado de elementos a las partes y al Despacho. **DEFENSA.** – Conforme la exposición de la Fiscalía, en estos momentos no tiene argumentos que puedan contravenir la solicitud de la Fiscalía, por lo cual no presenta oposición.

DECISIÓN DEL DESPACHO. - En atención a la solicitud elevada por la Fiscalía, expone sus consideraciones para el registro, luego de verificar el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, artículos 250 Constitucional, 295, 296, 306, 307, 308 Numerales 2º y 3º., 310 Numerales 1 y 5, 312, 313 Inciso 4º. del C.P.P., así como la argumentación expresada por las partes presentes en esta audiencia, dejando expresadas sus consideraciones en el audio. **SE PRONUNCIA EL DESPACHO Y ORDENA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD PARA EL SEÑOR JOHN HENRY LEGUIZAMON DAZA IDENTIFICADO CON C.C.No.80.722.890 DE BOGOTÁ, LAS CONTEMPLADAS EN EL ART. 307 LITERAL B NUMERALES 3 Y 4 del C.P.P., ASÍ: NUMERAL 3, CON LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARSE CADA 30 DÍAS CALENDARIO A PARTIR DEL DÍA DE HOY**, ante la Fiscalía Delegada que hoy conoce y posteriormente, ante la fiscalía que asuma el conocimiento de las diligencias para la etapa de juzgamiento, debiéndose trasladar formalmente esa información al imputado, indicándosele que a partir de entonces ante ese despacho deberá realizar idénticas presentaciones. **NUMERAL 4º.- OBLIGACION DE OBSERVAR BUENA CONDUCTA** para lo cual, previo a restablecer la libertad del señor Leguizamón Daza, éste deberá suscribir diligencia de compromiso ante el Despacho de la Fiscalía 214 Local, de la cual se deberá correr traslado a las diligencias y al Centro de Servicios, absteniéndose de realizar cualquier tipo de conducta que dañe o ponga en peligro la protección sobre los derechos o los intereses jurídicos de cualquier persona, y en particular abstenerse de adelantar cualquier tipo de conducta que dañe o siquiera exponga a un peligro el derecho o el interés jurídico del patrimonio económico. En ese término habrá de suscribirse la diligencia de compromiso ante la Fiscalía con los compromisos adquiridos. El Juzgado le hace saber al imputado que, en virtud de lo dispuesto si incumple las Medidas de Aseguramiento No Privativas de la libertad impuestas, a solicitud de la Fiscalía General de la Nación, a solicitud de las víctimas o a solicitud del Ministerio Público, el Juez con Función de Control de Garantías puede ordenar la revocatoria de las medias impuestas y disponer una privativa de la libertad en establecimiento carcelario.

Se deja constancia de haberse respetado los derechos y garantías de los intervinientes.

Sustento fáctico y jurídico completo en audios.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.

Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria

Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria

NOTA. La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C. P. P., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9 C. P. P.), así como la PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES

Carrera 28 A No. 18 A - 67 Piso 2º. Bloque E.
j18pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 18 Penal Municipal con Función de Control de Garantías

*del Art. 163 C.P.P.. Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos
necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.*

Carrera 28 A No. 18 A - 67 Piso 2°. Bloque E.
j18pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co



GP 059-1



SC5780-1